



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : YURGEN BAYONA PEDROZA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2017-00047-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito de fecha de recibido Diecinueve (19) de Abril del presente año, la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, consideramos no aprobarla en razón de que la misma se realizó sin tener en cuenta lo establecido por la superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido para liquidar los intereses moratorios y corrientes.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación queda así:

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
0305	jun-021	4	17,31%	2,16%	\$ 3.380,29	\$13.521,15
0622	jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 3.354,90	\$104.001,96
0622	ago-21	31	17,18%	2,15%	\$ 3.354,90	\$104.001,96
0622	sep-21	30	17,18%	2,15%	\$ 3.354,90	\$100.647,05
1095	oct-21	30	17,08%	2,14%	\$ 3.335,37	\$100.061,22
1259	nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 3.372,48	\$101.174,31



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

1405	dic-21	31	17,46%	2,18%	\$ 3.409,58	\$105.696,98
Total Intereses Moratorios 2021						\$629.104,63

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1597	ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 3.448,64	\$ 106.907,72
0143	feb-22	28	18,30%	2,29%	\$ 3.573,61	\$ 100.061,22
0256	mar-22	31	18,47%	2,31%	\$ 3.606,81	\$ 111.811,18
0382	abr-22	30	19,05%	2,38%	\$ 3.720,07	\$ 111.602,23
0498	may-22	31	19,71%	2,46%	\$ 3.848,96	\$ 119.317,73
0617	jun-22	30	20,40%	2,55%	\$ 3.983,70	\$ 119.511,05
0801	jul-22	31	21,28%	2,66%	\$ 4.155,55	\$ 128.821,98
0973	ago-22	31	22,21%	2,78%	\$ 4.337,16	\$ 134.451,89
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 4.589,07	\$ 137.672,05
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 4.805,83	\$ 148.980,68
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 5.034,31	\$ 151.029,17
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 5.397,53	\$ 167.323,29
Total Intereses Moratorios 2022						\$1.537.490,18

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1597	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 5.631,86	\$ 174.587,68
0100	feb-023	28	30,18%	3,77%	\$ 5.893,54	\$ 165.018,99
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 6.022,42	\$ 186.695,01
0472	abr-23	17	31,39%	3,92%	\$ 6.129,82	\$ 104.207,00
Total Intereses Moratorios 2023						\$630.508,69

CAPITAL	\$4.686.708,00
LIQUIDACION MODIFICADA POR AUTO DE FECHA 21/07/2021	\$10.318.535,58
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27/06/2021 HASTA EL 17/04/2023	\$2.797.103,5
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$13.115.639,08

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA</p> <p>Por Estado No. 019 de fecha 30/05/23 se notificó el auto anterior.</p> <p>GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA Secretaria</p>
